

concesionario de la cetaria de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Conservera Campofrío, S. A.», de Burgos, la reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripa salada sin limpiar ni seleccionar, ni clasificar, y tripa salada sin seleccionar ni clasificar por exportaciones de tripa en salmuera limpia, seleccionada y calibrada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripa salada sin limpiar ni seleccionar, ni clasificar, y tripa salada sin seleccionar ni clasificar por exportaciones de tripa en salmuera limpia, seleccionada y calibrada, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservera Campofrío, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, sin número, Burgos, la importación con franquicia arancelaria de tripa salada sin limpiar ni seleccionar, ni clasificar, y tripa salada sin seleccionar ni clasificar, como reposición de las cantidades de estos productos utilizados en la elaboración de tripa en salmuera, limpia, seleccionada y calibrada previamente exportada.

2.º Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de tripa en salmuera limpia, seleccionada y calibrada podrán importarse bien 200 kilos de tripa salada sin limpiar ni seleccionar, ni clasificar, bien 112 kilos de tripa salada sin seleccionar ni clasificar.

Se consideran mermas el 16 por 100 de la tripa salada sin limpiar ni seleccionar, ni clasificar, y el 10 por 100 de la tripa salada sin seleccionar ni clasificar, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Hijo de Manuel S. Soler», de Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de exportaciones de turrónes, mazapanes, dulce de membrillo, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijo de Manuel S. Soler» solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones de turrónes y dulces previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijo de Manuel S. Soler», de Jijona (Alicante), avenida del Generalísimo, 124, la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de turrónes y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas...) previamente exportados.

2.º Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrónes podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación derecho alguno por dicho concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 13 de noviembre de 1964 hasta la fecha indicada, también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de abril de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,798	59,978
1 Dólar canadiense .....	55,389	55,555
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,165	167,668
1 Franco suizo .....	13,775	13,816
100 Francos belgas .....	120,487	120,849
1 Marco alemán .....	15,035	15,080
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florin holandés .....	16,618	16,668
1 Corona sueca .....	11,637	11,672
1 Corona danesa .....	8,651	8,677
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Escudos austríacos .....	231,501	232,197
100 Escudos portugueses .....	208,422	209,049